



## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA RESOLUCIÓN

EXPT. AAI20180006  
(UNAI)

PEPSICO MANUFACTURING AIE  
POLÍGONO CAMPOSOL, C/ MAYOR 57  
30006 PUENTE TOCINOS-MURCIA)

### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: PEPSICO MANUFACTURING AIE

NIF/CIF: V01477348  
NIMA:

### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL SAN ANDRÉS (RELEVO DE CABALLOS), PARCELAS M2-1, M2-2, M2-4-1

Población: ALCANTARILLA-MURCIA

Actividad: FÁBRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS

Visto el expediente nº **AAI20180006 (UNAI)** instruido a instancia de **PEPSICO MANUFACTURING, AIE** con el fin de obtener autorización ambiental integrada para una instalación en el término municipal de Alcantarilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** A través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), el 5 de junio de 2018 PEPSICO MANUFACTURING AIE presenta Estudio de Impacto Ambiental y solicitud de autorización ambiental integrada relativos al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 t/día y Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales –EDARI- con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en una instalación existente ubicada en el Polígono Industrial San Andrés (parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 conforme a la Cédula de Compatibilidad Urbanística de 18 de septiembre de 2017).

La industria, en las condiciones de la actividad según el Proyecto básico presentado por el promotor objeto del expediente AAS20190019, obtuvo Autorización ambiental sectorial por Resolución de 16 de abril de 2019.

**Segundo.** El proyecto fue sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 27 de noviembre de 2019 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al “Proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla”, a solicitud de Pepsico Manufacturing, AIE. (Anuncio BORM Nº 286, de 12/12/2019).





**Tercero.** En relación con el uso urbanístico, al expediente se ha aportado informe urbanístico del Ayuntamiento de Alcantarilla, de fecha 18 de septiembre de 2017, que concluye el siguiente contenido literal:

### **3. Conclusión**

*Tanto el planeamiento vigente (PGOU 1983 / Modificación PGOU nº 31 / Modificación PGOU nº 54 / P.P. "Relevo de Caballos") como el planeamiento en trámite (PGMO, aprobación provisional julio 2010) clasifican las parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 de la manzana M2 del Parque Empresarial San Andrés (Relevo de Caballos), ubicado en la carretera C-415, Km 3.6 de Alcantarilla, como suelo urbanizable, y las califican como Industrial, Terciario y de Servicios, **admitiendo el uso** de "Fábrica de gazpachos y zumos", que por tanto resulta compatible urbanísticamente con ambos planeamientos.*

*Por todo lo expuesto, **procede la emisión favorable de la presente cédula de compatibilidad urbanística**».*

Y para que conste y surta sus efectos ante **PEPSICO MANUFACTURING AIE**, expido el presente certificado por orden y con el visto bueno del Concejal de Urbanismo de esta Corporación, en virtud del decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2017.

**Cuarto.** Dentro de las actuaciones realizadas por la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor como órgano sustantivo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental se ha sometido a la información pública conjunta establecida en el artículo 36 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y 16 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 2, de 3 de enero de 2019, durante el plazo de 30 días.

En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

**Quinto.** El 14 de noviembre de 2019 y 5 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Alcantarilla aporta informe Técnico Municipal, de fecha de 6 de noviembre de 2019 y 4 de febrero de 2020 respectivamente, con base en lo dispuesto en el art. 34 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, sobre las condiciones técnicas de funcionamiento de la actividad.

En su Informe de 5 de febrero de 2020 el Ayuntamiento se pronuncia sobre la idoneidad de alguna de las mejores técnicas disponibles (MTDs) relativas a aspectos de competencia municipal, propuestas por el promotor en cumplimiento de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2010, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTDs en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

El contenido de los informes aportados se recoge en el apartado B del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente resolución.

**Sexto.** El 31 de octubre de 2019 se pone a disposición de la Confederación Hidrográfica del Segura el expediente completo, solicitándole informe a los efectos establecidos en el artículo 22.1.b) del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, respecto a las prescripciones técnicas relativas a la protección del suelo y de las aguas subterráneas.





El 12 de noviembre de 2019 el organismo de cuenca remite Informe de 11 de noviembre de 2019, recogido en el apartado A.4 del Anexo de esta resolución, *prescripciones en materia de suelos y aguas subterráneas*.

**Séptimo.** Una vez realizadas las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 14 de febrero de 2020, para formular propuesta de autorización.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 1. Y 2. de la LPAI y en artículo 22 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación, en el que se recogen los aspectos de competencia ambiental autonómica y los aportados por el Ayuntamiento. Asimismo, incorpora las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental de 27 de noviembre de 2019 (Anuncio BORM N° 286, de 12/12/2019).

El Anexo consta de tres partes, con el siguiente contenido:

- Anexo A: contiene las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.
- Anexo B: se refiere a las condiciones correspondientes a las competencias ambientales municipales.
- Anexo C: establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

**Octavo.** El 19 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental integrada, con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 14 de febrero de 2020 adjunto a la misma.

La propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 19 de febrero de 2020 para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

**Noveno.** El 25 de febrero de 2020 el Instituto de Fomento de la Región de Murcia remite escrito de PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E., formulando alegaciones a la Propuesta de resolución de 19 de febrero de 2020. La mercantil solicita la corrección de errores en determinados datos recogidos en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la propuesta de resolución, en los apartados *Datos de identificación, Catalogación de la actividad, Descripción del Proyecto y Anexo A* (A.1.3, A.1.10, A.3.3, A.6 y A.12).

**Décimo.** Vistas las alegaciones formuladas, el 27 de febrero de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite nuevo Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución del procedimiento de autorización ambiental integrada.

El apartado "ANTECEDENTES" del Anexo recoge el siguiente pronunciamiento sobre las alegaciones del titular:

#### ANTECEDENTES

Conforme a la Comunicación Interior de la CARM, del Instituto de Fomento nº 56259/2020 de fecha 25/02/2020, se remiten alegaciones a la propuesta de autorización ambiental integrada.

Se estiman las alegaciones presentadas por la mercantil habiéndose realizado los cambios en el siguiente anexo de prescripciones técnicas. Respecto a la MTD4 (apartado A.6.3.5º) queda incluido la sustancia de cloruros en la monitorización, por no quedar referenciada a vertidos directos a una masa receptora.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de la autorización ambiental integrada regulado en el *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* y en Capítulo II del Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, emisiones industriales y calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** La instalación de referencia está incluida del Anejo I del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre*, en la categoría:

*9.1. Instalaciones para:*

*b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de*

*ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.*

**Tercero.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

**Cuarto.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 88 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de la Administraciones Públicas*.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a PEPSICO MANUFACTURING, AIE, Autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal "FÁBRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS" ubicada en el P.I. SAN ANDRÉS, RELEVO DE CABALLOS, PARCELAS M2-1, M2-2 y M2-4-1, T.M. de Alcantarilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 27 DE FEBRERO DE 2020, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de 27 de noviembre de 2019 ((Anuncio BORM N° 286, de 12/12/2019). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

El Anexo A, donde se recogen las competencias ambientales autonómicas, incorpora las prescripciones técnicas sobre la instalación/actividad objeto del expediente, relativas a:

- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MÁS DE 1.000 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**





## SEGUNDO. Licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar la autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la licencia de actividad y notificarla al interesado tan pronto reciba del órgano ambiental autonómico competente la comunicación sobre el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la comunicación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, esta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que en su caso figuren en la autorización ambiental integrada como relativas a la competencia local.

La autorización ambiental integrada será vinculante para la licencia de actividad cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*.

Son nulas de pleno derecho las licencias de actividad que se concedan sin la previa autorización ambiental integrada, cuando resulten exigibles.

## TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

## CUARTO. Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización respecto al proyecto presentado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en la parte **C del Anexo** de Prescripciones Técnicas.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En concreto, se aportará los documentos señalados al efecto en el mismo apartado **C del Anexo**.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.1 del RD 815/2013, una vez otorgada la autorización ambiental integrada, el titular dispondrá de un plazo de 5 años para iniciar la actividad.





Una vez iniciada la actividad/procesos proyectados, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en el capítulo III del Reglamento de Emisiones Industriales, y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental integrada, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

#### **QUINTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la LPAI y con el artículo 5 del RDL 1/2016, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental integrada deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y en concreto la obligación de comunicar, al menos una vez al año, la información referida en el artículo 22.1.i) del RDL 1/2016.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente y la aplicación de medidas, incluso complementarias para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación y en concreto, tras el cese definitivo de las actividades, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del RDL 1/2016.

#### **SEXTO. Responsabilidad Medioambiental.**

El titular de la instalación deberá cumplir las disposiciones de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como en su normativa de desarrollo, y acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma y realizar las actuaciones en la forma y plazos establecidos en el **apartado A.9.** "Responsabilidad Medioambiental" del Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental integrada.





### **SÉPTIMO. Operador Ambiental.**

La mercantil dispondrá un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, todo ello de acuerdo con el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto.

### **OCTAVO. Inspección.**

Esta instalación se incluye en un plan de inspección medioambiental, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre.

Los resultados de las actuaciones de inspección medioambiental se pondrán a disposición del público de conformidad con la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, como se establece en el artículo 30 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre

### **NOVENO. Asistencia y colaboración.**

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

### **DÉCIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo en el artículo 10 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 22 de la *LPAI*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- a) Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- b) Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25% en la capacidad de gestión de residuos peligrosos, del 50% en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

La modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada podrá ser sustancial o no sustancial.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares, siempre que siempre que no supongan la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35% de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.





Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se concede sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

### **DECIMOPRIMERO. Revisión de la autorización ambiental integrada.**

A instancia del órgano competente, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 del RDL 1/2016, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización. En su caso, se incluirán los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles (MTD) descritas en las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados a ellas.

Al revisar las condiciones de la autorización, el órgano competente utilizará cualquier información obtenida a partir de los controles o inspecciones.

Las revisiones se realizarán por el órgano competente de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 del citado RDL.

### **DECIMOSEGUNDO. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.**

En caso de incumplimiento de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, podrá ordenar al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





### **DECIMOTERCERO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

### **DECIMOCUARTO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

### **DECIMOQUINTO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.8.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

### **DECIMOSEXTO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

### **DECIMOSÉPTIMO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.





## DECIMOCTAVO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento de Alcantarilla en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del *RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.*

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-66a568c5-5aff-91b3-8aef-00505096280





**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	<b>AAI/0006/2018</b>		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	<b>PÈPSICO MANUFACTURING AIE</b>	NIF/CIF:	V01477348
Domicilio social:	Avd. Los olmos 2, Vitoria Gasteiz, 01013 ALAVA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono industrial San Andrés (Relevo de caballos) T.M. de Alcantarilla (Murcia).		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Elaboración de zumos de frutas y hortalizas	CNAE 2009:	1032
Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. b) ii): 9.1 Instalaciones para: b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de: ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR <b>8.b) ii (a)</b>	8. b) ii (a). Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de: – Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.		
Motivación de la Catalogación	Instalación industrial cuya materia prima sea vegetal y con una capacidad de producción de 806,40 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales) Planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad es de 19.995 habitantes-equivalentes.		

**ANTECEDENTES**

Conforme a la Comunicación Interior de la CARM, del Instituto de Fomento nº 56259/2020 de fecha 25/02/2020, se remiten alegaciones a la propuesta de autorización ambiental integrada.

Se estiman las alegaciones presentadas por la mercantil habiéndose realizado los cambios en el siguiente anexo de prescripciones técnicas. Respecto a la MTD4 (apartado A.6.3.5º) queda incluido la sustancia de cloruros en la monitorización, por no quedar referenciada a vertidos directos a una masa receptora.

**1. OBJETO**

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

**2. CONTENIDO.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autonómico.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

04/03/2020 10:23:20  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a568c5-5df9-91b3-baefc-00505696280





## ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA, la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla, expediente AAI20180006, promovido por Pepsico Manufacturing, AIE., con CIF V01477348. Publicado el anuncio en el BORM nº 286 de 12 de diciembre de 2019.

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

### 1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt
-	03 01 05 04	Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m <sup>3</sup> al día

### 2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

- Productor de Residuos Peligrosos menor de 10 t/año.

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

- La mercantil genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Se ha comunicado la producción de residuos no peligrosos de más de 1.000 t/año, conforme al artículo 29 y anexo VIII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa está incluido en el anexo I del mencionado real decreto:

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. CNAE-2009.

- 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

También es de aplicación la consideración de actividad potencialmente contaminadora del suelo, por manejar o almacenar más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.





## Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

- Declaraciones de Impacto Ambiental:

Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla, expediente AAI20180006, promovido por Pepsico Manufacturing, AIE., con CIF V01477348. Publicado el anuncio en el BORM nº 286 de 12 de diciembre de 2019.

### **ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.**

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alcantarilla durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

### **ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI.**

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

### **3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (extraído del proyecto básico).**

EDIFICACIONES	Sup. Ocupada	Sup. Construida
Producción	11.717,93	12.523,16
Oficinas	692,98	1.411,14
Caseta control de acceso	37,41	37,41
Caseta de incendios	81,07	81,07
Caseta de aguas y cobertizo de carga de baterías	328,11	328,11
Cobertizo palets	101,6	101,6
EDAR Caseta BT	50,6	50,6
EDAR Caseta de Centrifugas	64,56	64,56
<b>TOTAL</b>	<b>13.074,26</b>	<b>14.597,65</b>

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a5468c5-5d69-91b3-8eef-00505096280





## Región de Murcia

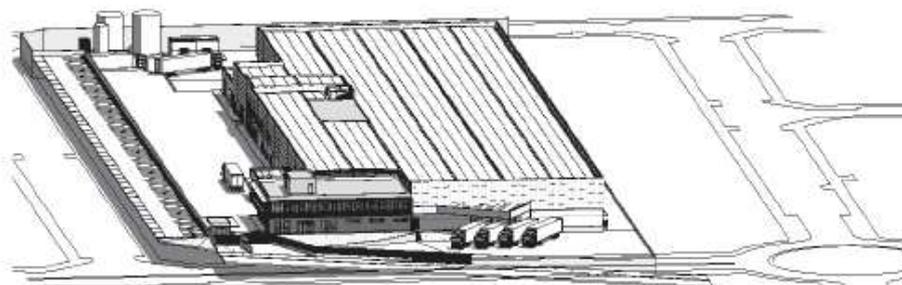
Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Edificación	Planta	Sup. Ocupada	% Computado	Sup. Construida
<b>EDIFICIO DE PRODUCCIÓN:</b>				
Edificio de producción	0	11.325,16	100%	11.325,16
Edificio de producción	1ª	956,72	100%	956,72
Cobertizo de embalajes	0	89,77	100%	89,77
Cobertizo de expedición	0	41,05	50%	20,53
Cobertizo de recepción	0	42,19	50%	21,1
Cobertizo de residuos	0	219,76	50%	109,88
<b>TOTAL</b>		<b>11.717,93</b>		<b>12.523,16</b>
<b>EDIFICIO DE OFICINAS:</b>				
Edificio de oficinas	0	664,34	100%	664,34
Edificio de oficinas	1ª	692,98	100%	692,98
Edificio de oficinas	2ª	53,82	100%	53,82
<b>TOTAL</b>		<b>692,98</b>		<b>1.411,14</b>
<b>OTRAS EDIFICACIONES:</b>				
Caseta control de acceso	0	37,41	100%	37,41
Caseta de incendios	0	81,07	100%	81,07
Caseta de aguas y cobertizo de carga de baterías	0	328,11	100%	328,11
Cobertizo palets	0	101,6	100%	101,6
EDAR Caseta BT	0	50,6	100%	50,6
EDAR Caseta de Centrífugas	0	64,56	100%	64,56
<b>TOTAL</b>		<b>13.074,26</b>		<b>14.597,65</b>

**Edificio de producción:** El edificio de producción está en su mayor parte construido en planta baja. Tan solo en la zona destinada a salas técnicas se levanta un forjado para ubicar en planta primera parte de las instalaciones.

Edificación de dimensiones exteriores máximas aproximadas de 189 x 52.5 m.





## Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

### Las líneas a implantar en la industria son:

- 3 líneas de lavado de vegetales compuesta por los siguientes elementos:
  - Volcador de palots
  - Lavadora de vegetales
  - Cepilladora
  - Mesa de inspección.
  - Cinta de rechazo
  - Cinta transportadora hasta molinos.
- 3 Molino de vegetales Bertocchi.
- 3 conjuntos de pasteurización formados cada uno de ellos por:
  - 2 tanques de mezcla
  - 1 pasteurizador
  - 1 tanque aseptico
- Línea de Llenado US80, línea de dosificado en aséptico con capacidad de producción de 8.100 Kg/h.
- Línea de Llenado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea de Llenado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea BIB con una capacidad de 6.000 kg/h de producto terminado
- Llenadora de copas con una capacidad de producción de 1.500 kg/h de producto terminado.

### Proceso técnico.

#### Fabricación de Gazpachos:

##### Recepción:

Todos los vegetales frescos son recepcionados en cajas y/o palots, dependiendo del vegetal, en camiones de diferentes tamaños según el proveedor. Estos vehículos son descargados mecánicamente mediante carretillas elevadoras, y se almacenan en las instalaciones. Para llevar a cabo la descarga las instalaciones contarán inicialmente con dos muelles de recepción de materias primas.

El stock máximo que se almacena es como máximo de 12 horas de producción. El almacenamiento de todos los vegetales frescos recibidos se llevara a cabo, bien en la cámara de conservación sino se van a procesar inmediatamente ó llegasen ya fríos ó bien a temperatura ambiente si van a proceso directo.

El enfriamiento se realizará en una cámara de conservación de 440,14 m<sup>2</sup>, capaz de enfriar los vegetales que lleguen con una temperatura de unos 15°C de media y bajarlos a 7°C aproximadamente en 12 h.

En esta fase se lleva a cabo además un primer control de calidad de forma visual. Una vez recepcionada la fruta pasa al proceso de lavado y molienda.

##### Proceso de Lavado:

Una vez recepcionados los vegetales frescos pasan a la dos líneas de lavado que se instalarán procediéndose al lavado de los mismos.

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a548c5-5df9-91b3-8e4c-00505696280





## Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y  
Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

A la entrada de estas líneas se mezclan ya los vegetales a procesar en función de la receta que se vaya a llevar a cabo.

Las líneas de lavado llevan a cabo el proceso tras inmersión de todas las verduras en agua con un sistema de turbulencia y estática. A continuación se lavan todos los vegetales con detergente no tóxico para consumo humano para pasar a enjuague mediante ducha a presión y cepillado a través de cepillos rotatorios.

La línea termina en una mesa de inspección y destrío manual donde diferentes operarios llevan a cabo el control de los vegetales que pasan directamente a la molienda.

### Proceso de triturado:

Desde las dos líneas de lavado y a través de transportes llegan los vegetales ya lavados a los molinos.

En esta etapa se lleva a cabo tanto un triturado como un tamizado de los vegetales. Este proceso se lleva a cabo a través de dos molinos por centrifugación, separando el zumo del subproducto vegetal que se genera. Este subproducto está formado por las pieles y las semillas.

El zumo se bombea mediante bombas de tornillo al área de pasteurización a través de las tuberías aéreas instaladas.

El subproducto vegetal generado se deposita en contenedores que serán posteriormente retirados a través de venta a terceros.

### Pasteurización:

Triturado ya el producto se envía tal y como se ha comentado en el párrafo anterior a los tanques de mezcla ubicados en el área de pasteurizado.

En el área de pasteurizado existen dos tanques de mezcla por línea de una capacidad de 15 m3 dos de ellos para la línea 3 y dos mas de 15 m3 para la línea 4. Además se llevará a cabo la instalación de una línea más completa de pasteurizado formada igualmente por dos tanques de mezcla el pasteurizador y el tanque aséptico.

De los tanques de mezcla el producto pasa al pasteurizador. Existirán tres pasteurizadores, en la instalación que someten al producto a un proceso de pasteurizado rápido llevando al producto a alcanzar 100°C aproximadamente.

Una vez pasteurizado el producto se envía a los tanques asépticos, uno por línea de pasteurización para desde aquí ser enviado a las llenadoras.

### Proceso de llenado:

Desde el pulmón que supondrá para la industria los tanques asépticos, se envía el productos a las llenadoras.

La instalación contará con la siguiente línea:

- Línea de Llenado US80, línea de dosificado en aséptico con capacidad de producción de 8.100 Kg/h.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea BIB con una capacidad de 6.000 kg/h de producto terminado
- Llenadora de copas con una capacidad de producción de 1.500 kg/h de producto terminado

Todas estas líneas llevan a cabo el envasado en continuo.

Una vez envasado el producto, pasa al encajado y de esta al retractilado a través de las paletizadoras automáticas.

El producto una vez paletizado se almacena en cámaras frigoríficas hasta su expedición.

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a5568c5-5d69-91b3-8def-00505696280





### Fabricación de cremas:

Todo el proceso inicial relativo a la recepción de producto es practicante igual que la recepción de materias primas para la elaboración del gazpacho con la diferencia que la materia prima recibida para este proceso es producto semielaborado que llegará a las instalaciones congelado.

La materia prima será almacenada en la cámara de congelados.

Cuando llega la orden de fabricar alguna receta de crema, los vegetales congelados pasan a la fase de molienda y tamizado en el molino de cremas. Al mismo tiempo que se tritura la materia prima se va descongelando ya que en este proceso se introduce vapor.

Del molino, al igual que en el proceso de producción de gazpachos el producto pasa al tanque de mezcla donde se adicionarán el resto de componentes de la receta.

Del tanque de mezcla se lleva mediante tubería aérea al pasteurizador, en este punto del proceso se llega a alcanzar una temperatura aproximada de 130°C y de aquí al tanque aséptico que alimentará al proceso de envasado, siendo este último proceso exactamente igual que el descrito para el Gazpacho.

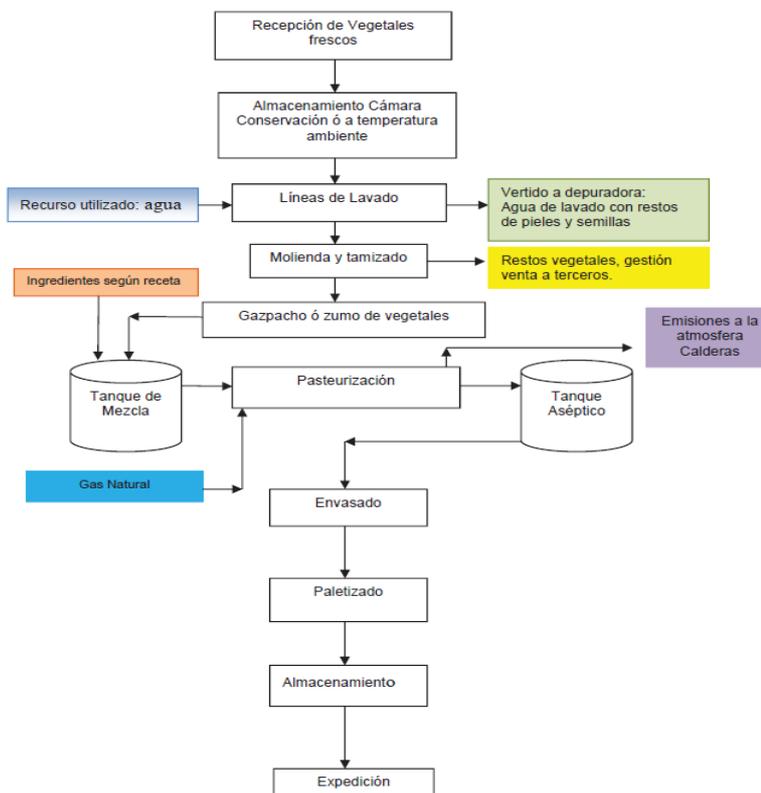
### Fabricación de zumos:

El zumo de naranja llega a la planta a través de camiones cisternas. Ya en la planta se bombea hasta los dos depósitos de almacenamiento que se encuentran en la bodega con una capacidad de almacenamiento de 25 m3 cada uno.

Desde los depósitos de almacenamiento se bombea el zumo hasta los depósitos de mezcla donde se mezcla con el resto de ingredientes, en este caso la pulpa. Se lleva a cabo el proceso de pasteurización, alcanzando temperaturas próximas a las del proceso de elaboración de cremas y de la pasteurización se envía al tanque aséptico.

En este punto ya, el proceso es exactamente igual a los dos anteriores.

2.3.2. Diagrama de flujo con las corrientes y equipos más relevantes de los procesos.



04/03/2020 10:23:20  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a54865-5df9-91b3-8eefc-00505696280





## Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

Las instalaciones que se plantean en el presente documento se ubican en la manzana M2 del polígono Industrial de San Andrés en el término municipal de Alcantarilla (Murcia).

Las instalaciones tienen una ubicación estratégica para acceder cómodamente desde cualquier punto de la región de Murcia.

La industria estará ubicada en el Polígono Industrial San Andrés, concretamente en la manzana M2A, resultante de la agrupación de las parcelas

- PARCELA M2-1, URBANA: PARCELA M2-1. Manzana 2, parcela 1. Parcela de terreno de suelo industrial, terciario y de servicios en la Unidad de Actuación Única del Sector "Relevo de Caballos", del término municipal de Alcantarilla, que tiene una superficie de cuatro mil doscientos catorce metros con dieciséis decímetros cuadrados (4.214,16 m<sup>2</sup>).
- PARCELA M2-2, URBANA: PARCELA M2-2 FINAL. Manzana 2, parcela 2, Final. Parcela de terreno de suelo industrial, terciario y de servicios en la Unidad de Actuación Única del Sector "Relevo de Caballos", del término municipal de Alcantarilla, que tiene una superficie de cuatro mil cuatrocientos ochenta metros con dos decímetros cuadrados (4.480,02 m<sup>2</sup>).
- PARCELA M2-4-1, URBANA: PARCELA M2-4-1. Manzana 2, parcela 4-1. Parcela de terreno de suelo industrial, terciario y de servicios en la Unidad de Actuación Única del Sector "Relevo de Caballos", del término municipal de Alcantarilla, que tiene una superficie de diecinueve mil setecientos cincuenta y nueve metros con ocho decímetros cuadrados (19.759,08 m<sup>2</sup>).

Dicha parcela resultante cuenta con una superficie de 28.453,26 m<sup>2</sup> y dispone de todos los suministros necesarios para el desarrollo de la actividad.

Las coordenadas UTM del emplazamiento exacto de la planta son:

Datum	Huso	X <sub>UTM</sub>	Y <sub>UTM</sub>
ETRS89	30	653907	4205624
		654007	4205596
		653936	4205345
		653838	4205372

Coordenadas del punto central:

Datum	Huso	X <sub>UTM</sub>	Y <sub>UTM</sub>
ETRS89	30	653931,52	4205519,44

El centro de las instalaciones proyectadas se localizará próximo a:

<b>NÚCLEOS DE POBLACIÓN:</b>	
Alcantarilla .....	2.070,00 m
Javalí Nuevo .....	2.080,00 m
El Pedrusco .....	1.730,00 m
Murcia .....	7.000,00 m
<b>CARRETERAS (Distancias al eje):</b>	
RN-15 .....	0,202 m
Fachada A7 .....	0,560 m
Fachada C-415 .....	0,917 m
E-15 .....	0,291 m
<b>CURSOS DE AGUA:</b>	
Rio Segura .....	2.920,00 m
Rambla Salada .....	1.360,00 m
<b>ZONAS ZEPA y LIC:</b>	
Zona Zepa .....	La parcela no se encuentra en zonas especialmente protegidas.

## CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.

1. Extraído del proyecto básico:





## Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

La instalación contará con las siguientes líneas de llenado que marcarán la capacidad de producción:

- Línea de Llenado US80, línea de dosificado en aséptico con capacidad de producción de 8.100 Kg/h.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea BIB con una capacidad de 6.000 kg/h
- Llenadora de copas con una capacidad de producción de 1.500 kg/h de producto terminado.

**La capacidad de producción que se alcanzará será de 806,40 Tn/día aproximadamente.**

Líneas	Tn/día
US80	194,40
PS90	216,00
PS90	216,00
BIB	144,00
Copas	36,00
TOTAL	806,40 *

\*A capacidad máxima de producción.

## 2. Catalogación según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. *Industria agroalimentarias.*

9.1 *Instalaciones para:*

b) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:*

ii) *Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.*

## - Agua y energía

Denominación del/los recurso/s	Capacidad de consumo
Agua	100.374,13 m <sup>3</sup> /año
Energía eléctrica	4.577.761 kWh/año
Gas natural	4.332.222 kWh/año
Gasoil	1,36 t/año

## - Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día):  8 h.  16 h.  24 h.

## 4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

1. Los proyectos, procesos, notificaciones, ampliaciones de datos o cambios expuestos en la documentación que incluye las Comunicaciones Interiores de la CARM del Instituto de Fomento de la Región de Murcia a





## Región de Murcia

Consejería de Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente  
Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

la Dirección General del Medio Ambiente con Salida nº: 180920/2018 y Fecha: 12/06/2018, con Salida nº: 214837/2018 y Fecha: 06/07/2018 y con Salida nº: 325554/2018 Fecha: 25/10/2018. También queda incluida la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla, expediente AAI20180006, promovido por Pepsico Manufacturing, AIE., con CIF V01477348. Publicado el anuncio en el BORM nº 286 de 12 de diciembre de 2019.

2. También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación ó bienes con incidencia ó repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.

## 5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se exponen a continuación, las conclusiones del informe del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 18/09/2017:

### 3. Conclusión

*Tanto el planeamiento vigente (PGOU 1983 / Modificación PGOU nº 31 / Modificación PGOU nº 54 / P.P. "Relevo de Caballos") como el planeamiento en trámite (PGMO, aprobación provisional julio 2010) clasifican las parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 de la manzana M2 del Parque Empresarial San Andrés (Relevo de Caballos), ubicado en la carretera C-415, Km 3.6 de Alcantarilla, como suelo urbanizable, y las califican como Industrial, Terciario y de Servicios, **admitiendo el uso** de "Fábrica de gazpachos y zumos", que por tanto resulta compatible urbanísticamente con ambos planeamientos.*

*Por todo lo expuesto, **procede la emisión favorable de la presente cédula de compatibilidad urbanística**.*

Y para que conste y surta sus efectos ante **PEPSICO MANUFACTURING AIE**, expido el presente certificado por orden y con el visto bueno del Concejal de Urbanismo de esta Corporación, en virtud del decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2017.

## A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

### A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	Procesos Industriales con Combustión, Calderas de combustión, de Calderas de P.t.n. <= 20 MWt y >= 5 MWt
-	03 01 05 04	Motores de combustión interna de P.t.n. < 1 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m <sup>3</sup> al día

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a54685-5d69-91b3-8def-00505696280





### A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

(DIA).- Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

### A.1.2. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

04/03/2020 10:23:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48654865-5df9-91b3-2def-005050696280

**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

**1º. Focos Canalizados de Combustión**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos/ Parámetros de funcionamiento
					Grupo	Código			
1	VAP 3500 MB (Fabricante BABCOCK WANSON)	Caldera de combustión	2.600	Gas Natural	C	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
2	6000 UL-S (Fabricante BOSCH)	Caldera de combustión	5.123	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
3	GRUPOS DE BOMBEO DE AGUA CONTRAINCENDIOS DIESEL	Grupo de bombeo compuesto de 2 bombas con motor diesels de potencia nominal 252 kw	504	Gasoil	-	03 01 05 04 (*)	C	E	CO, NOx, SO2, Partículas

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(\*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(\*\*) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

**2º. Focos Difusos**

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
4	ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES	Tratamiento de aguas residuales <10.000 m³/día <ul style="list-style-type: none"> <li>19.995 habitantes-equivalentes (*) = (900.000 litros/ día x 1.333 habitantes-equivalentes (**) / 60 gr/día = 19.995 habitantes-equivalentes (**))</li> </ul> 1 h-e (habitante equivalente): La carga orgánica biodegradable con una demanda bioquímica de oxígeno de cinco días (DBO 5), de 60 gramos de oxígeno por día, conforme al Real Decreto ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.	C	09 10 01 02	D	C	SH <sub>2</sub>

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



### A.1.3. Condiciones de diseño de chimeneas

#### - Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976-, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el "Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales", norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

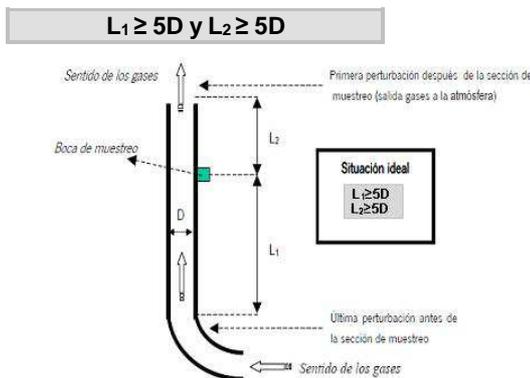
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

#### - Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

##### A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- o **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



**SE DEBERÁ comprobar** –en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15 °.
  2. Ningún flujo local negativo.
  3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
  4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- o **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	VAP 3500 MB (Fabricante BABCOCK WANSON)	16	0,47	2
2	6000 UL-S (Fabricante BOSCH)	16	0,495	2

#### B. Orificios:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

### C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

### D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

### E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

## A.1.4. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

### – Niveles Máximos de Emisión

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados **para los focos 1 y 2** correspondiente a la emisión procedente de:
  - *Calderas de combustión de gas natural:*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE (mg/Nm <sup>3</sup> )	Combustible	% Oxígeno de referencia
1 y 2	NOx	100	Gas natural	3
	CO	100		

## A.1.5. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

### Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

### • Contaminantes:

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario	Norma/ Método Alternativo
1 y 2	Emisiones de caldera. Gas natural	NOx	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-14792	ASTM-D6522
		CO	Discontinuo(TRIENAL) /Manual	UNE-EN-15058	ASTM-D6522

### • Parámetros:

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

### A.1.6. Procedimiento de evaluación de emisiones

#### - Mediciones Discontinuas:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las -al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

### A.1.7. Calidad del Aire

#### - Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

### A.1.8. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

### A.1.9. Otras Obligaciones

#### – Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

### A.1.10. Medidas Correctoras y/o Preventivas

#### – Medidas correctoras y/o preventivas

3º. **Propuestas por el titular.** Se expone la parte de estas medidas del anexo 2 del proyecto básico:

Se montarán economizadores, para el ahorro energético y la reducción de CO2 mediante la reducción de la temperatura de los gases de combustión por medio de agua de alimentación Diseño acc. de Equipos a Presión Europea Directiva PED (2014/68/EU), apto para calderas de vapor de alta presión.

Para la generación de vapor se utilizarán calderas con quemadores de GAS NATURAL.

La mejora de las características del agua de alimentación a las calderas mediante sistemas de descalcificación, osmotización, etc, minimiza purgas y por tanto disminuye vertidos, además ahorra combustible y como consecuencia minimiza emisiones atmosféricas.

Para ello se cuenta con sistema de tratamiento de agua osmotizada consistente en:

- Unidad de desmontaje de planta actual de ósmosis en fábrica antigua, de capacidad 20 m<sup>3</sup>/h, adaptación a las nuevas necesidades de 15 m<sup>3</sup>/h, reparación y puesta a punto, incluso montaje en la nueva fábrica, incluyendo la sustitución del cuadro eléctrico actual por un nuevo cuadro que permitirá el control y protección eléctrica total del sistema de producción de agua osmotizada, como mínimo:
- Equipo UV marca Wedeco modelo Spektron 90e
- Equipo dosificador de rayos UV Wedeco Spektron 30 con capacidad para 40 mJ/cm<sup>2</sup> para tratamiento en línea, con equipo de control, valvulería y demás elementos auxiliares. Todo en INOX 316L, con señales de estado y fallo de lámparas, control remoto, conexiones sanitarias de entrada y salida triclamp y armario eléctrico en acero pintado.
- Filtro de carbón activo, con una capacidad volumétrica de 6 m<sup>3</sup>, realizado en chapa de acero inoxidable AISI316L.
- Depósito acumulador de agua osmotizada, con capacidad para 30 m<sup>3</sup>, realizado en acero inoxidable AISI 316L.

Conforme a las alegaciones de la propuesta de autorización ambiental integrada presentadas en fecha de 25/02/2020 se expone el sistema de deshidratación de fangos:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### Tratamiento de Lodos

- **Acumulación y bombeo de lodos.** Los fangos generados llegarán a un depósito de rebombeo, donde se agitarán y bombearán hasta el sistema de deshidratación de lodos.
- **Deshidratación de lodos.** Aquí se extraerá el parte del agua que lleva el propio fango. Esta agua volverá al pozo de bombeo, y los lodos serán almacenados en un contenedor de 6 m<sup>3</sup> para posteriormente ser retirados mediante camión.
- La deshidratación de lodos se realizará mediante centrifugación, dentro de la Caseta de Centrifugas.
- El contenedor de lodos se encuentra dentro de Caseta de Centrifugas. El lodo estará en contenedor dentro de la caseta de centrifugas hasta que sea retirado por gestor.
- No existe filtro de carbón activo para empesador de lodos.
- No existe campa de lodos, pues el lodo es almacenado en contenedores dentro de la caseta de centrifugas hasta retirada por los gestores.
- Toda la superficie se encuentra pavimentada.

#### 4º. Impuestas por el Órgano Ambiental

1. **COMPROBACIÓN TRIMESTRAL** del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará **MANTENIMIENTO ANUAL** de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.
3. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.
4. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
5. Se establecerá un **REGISTRO Y CONTROL** sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
6. Se **ADOPTARÁN** las medidas o técnicas que permita **MINIMIZAR** las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
7. Se **ADOPTARÁN** las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, **EN NINGÚN CASO** puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se **DEBERÁ** realizar **PARADA** de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.

#### **A.1.11. SEGUIMIENTO DE LAS EMISIONES. REAL DECRETO 1042/2017 INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS. OBLIGACIONES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REAL DECRETO 1042/2017, DE 22 DE DICIEMBRE, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 34/2007, DE 15 DE NOVIEMBRE, EN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN, EN LA LEY 4/2009, DE 14 DE MAYO, U OTRAS NORMAS QUE LES SEAN DE APLICACIÓN.**

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (\*) (\*\*) (\*\*\*)





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- (\*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.
- (\*\*) Las emisiones atmosféricas de SO<sub>2</sub>, NO<sub>x</sub> y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- (\*\*\*) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.

Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.

2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:
  - a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
  - b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
  - c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
  - d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
  - e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.
6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

### A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):

3020134310





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### A.3.1 Prescripciones de Carácter General.

Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización -en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio. Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o -en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b. La viabilidad técnica y económica.
  - c. Protección de los recursos.
  - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

### A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 de 20 de julio y 952/1997 de 20 de junio, de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

#### – Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### – Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

#### – Etiquetado.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- Fecha de envasado
- La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

### – **Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.**

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucos, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.
- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

### – Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Los envases y embalajes comerciales o industriales que pueda recepcionar (de materias primas, reactivos, etc.), como poseedor final de los mismos, deberá entregarlos a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

### – Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### – Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

### A.3.3 Producción de Residuos.

#### – Residuos peligrosos

La mercantil ha producido durante el año 2018 los siguientes Residuos Peligrosos:

<b>Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS</b> <b>DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</b>		
Código LER	Descripción	Capacidad de producción anual t/año
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.	1
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	0,1
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	0,05
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	1,00
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida. (aerosoles vacíos)	0,1
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,05
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,05

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

#### – Residuos NO peligrosos.

La mercantil produce los siguientes Residuos NO Peligrosos:

<b>Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS</b> <b>DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo</b>		
--	--	--

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a548c5-5aff-91b3-3def-00505696280





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Código LER	Descripción	Capacidad de producción anual t/año
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	412,55
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	105,84
15 01 01	Envases de papel y cartón	126,38
15 01 02	Envases de plástico.	9,75
15 01 03	Envases de madera.	87,11
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13.( luminarias LED´s)	0,5
20 01 40	Metales	1,07
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	213,34
16 06 04	Pilas alcalinas	0,01
08 03 18	Tóner	0,01

Respecto a las operaciones de tratamiento serán las más adecuadas, conforme anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación (operaciones D y R).

Cualquier otro residuo que se genere deberá ser justificado mediante la notificación en el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes - PRTR ESPAÑA y el as respectivas DAMAs anuales.

### – Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
  - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
  - b) La viabilidad técnica y económica
  - c) Protección de los recursos
  - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuo doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### A.3.4 Condiciones generales relativas al traslado de residuos

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se registrarán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Hasta la adaptación de los sistemas al Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, concretamente de acuerdo con los artículos 17, 20 y 21 del citado Real Decreto, se deberá llevar el adecuado seguimiento de los residuos producidos mediante las obligaciones siguientes:

- La mercantil deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
- Contar como requisito imprescindible de este compromiso documental por parte del gestor (y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión), siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
- Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
- Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

En el caso de movimientos de pequeñas cantidades de residuos peligrosos se estará a lo establecido en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo".

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado y Documentos de Control y Seguimiento serán los establecidos por la Comunidad Autónoma y el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias Comunidades Autónomas se presentarán a través del correo electrónico [buzon-NT@magrama.es](mailto:buzon-NT@magrama.es), mediante los formularios E3F de Notificaciones de Traslado de Residuos Peligrosos, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Las Notificaciones de Traslado de residuos dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se presentarán a través del correo electrónico [nt\\_residuos@listas.carm.es](mailto:nt_residuos@listas.carm.es), en los mencionados formularios E3F.

Los formularios E3F de los Documentos de Control y Seguimiento para residuos peligrosos y aceites usados, disponibles desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, deberán presentarse a través del correo electrónico [dcs\\_residuos@listas.carm.es](mailto:dcs_residuos@listas.carm.es). No obstante lo anterior, deberá entregarse copia en papel para su formalización hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando.

Las guías de procedimiento, los manuales para la cumplimentación de formularios E3F, los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) están disponibles en la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente.

### A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente AAI/0006/2018.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Según Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo, debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

### – Informe de Situación de partida (Informe base).

**El informe de situación de partida cumplirá con las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales-2014/C 136/03, publicada en el DOUE de 6 de mayo de 2014.**

**No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe constituye un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.**

**El informe base presentado por el titular se ha completado con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo mediante los análisis sobre la calidad química del mismo.**

Por tanto, consta en el expediente el INFORME BASE (mayo de 2018) e INFORME DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MUESTREO DESARROLLADO EN EL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS (junio 2018), en estado pre operacional de la planta y aportado por la mercantil con el resto de documentos para la obtención de la autorización ambiental integrada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

1. Las conclusiones del informe base de mayo 2018 se exponen a continuación:

#### **"12.- CONCLUSIONES**

*El proyecto, se ubica sobre un suelo que inicialmente no era industrial por lo que se puede considerar que su contaminación de fondo es inexistente. Además, aunque actualmente esté catalogado como suelo industrial, no hay nada construido aún.*

*Además, las instalaciones cuentan con redes de vertidos independientes, en las diferentes zonas de la planta, lo que permite tratar los vertidos y/o derrames que se produzcan de una manera eficaz. Toda la superficie de las instalaciones donde se ubicarán sustancias potencialmente contaminantes del suelo y de las aguas subterráneas se encuentran asfaltadas e impermeabilizadas. También se destaca que los depósitos de sustancias peligrosas detectadas se encontrarán en cubetos impermeables de retención, y con un sistema para la recogida mediante arquetas. Se contará, además, con los elementos absorbentes necesarios para la recogida de pequeños derrames y vertidos, tales como sepiolita.*

*La ejecución de un terraplén consistente en un relleno con material seleccionado de canteras de la zona con una cota de elevación sobre el terreno existente de 4.5 mts aproximadamente, como consecuencia de la propia topografía de la parcela, con pronunciadas pendientes, hace que las posibles afecciones al terreno existente y aguas subterráneas se disminuyan.*

*La parcela se encuentra fuera de la influencia de masas de aguas subterráneas.*

*Inexistencias de pozos de captación de agua, pues la parcela cuenta con suministro de agua de red de polígono.*

*Según la información relativa a la determinación de vulnerabilidad y permeabilidad a la infiltración en acuíferos de la Confederación Hidrográfica del Segura ([http://www.chsegura.es/chs/servicios/infomaaonpublica/soli\\_vertidos/](http://www.chsegura.es/chs/servicios/infomaaonpublica/soli_vertidos/)) la zona se clasifica de Permeabilidad. Muy Baja y Vulnerabilidad. Nula*

*Por todo ello, se puede concluir que la actividad que se desarrollará en las instalaciones, correspondientes a una industria agroalimentaria, junto con las medidas preventivas que disponen, incurren en un riesgo muy bajo de posible*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

*contaminación de suelos y aguas subterráneas, por lo que se podría considerar que no es necesario la realización de un Informe de Base del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas.*

*No obstante se ha desarrollado el presente documento en aras de las buenas prácticas medioambientales y como medidas preventivas del control de la contaminación.)”*

2. De acuerdo con la información aportada, las sustancias peligrosas relevantes utilizadas en la instalación son las materias primas:
  - o Hidrocarburos totales de petróleo (TPH): lubricantes y aceites.
  - o Hidrocarburos aromáticos (BTEX): aceites
  - o Hidrocarburos aromáticos Policíclicos (PAH): lubricantes y aceites
  - o Metales: Lubricantes y aceites.

3. El informe de situación de partida aportado efectúa un análisis sobre la calidad química del suelo y de las aguas subterráneas, seleccionando un total de 3 puntos de muestreo, caracterizando TPH (C-10-C40), BTEX, PAH y metales.

4. La discusión y conclusión de los resultados se exponen a continuación, extraídos del INFORME DE RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MUESTREO DESARROLLADO EN EL PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS de junio 2018:

*“1. Además de los parámetros contaminantes indicados, se han determinado también otra serie de parámetros como son la materia orgánica y pH, con el fin de obtener una caracterización más detallada del terreno. Comparando estos valores entre los diferentes sondeos, vemos que existe cierta semejanza entre ellos. Todos los resultados obtenidos se encuentran por debajo del límite de cuantificación*

*2. En los tres sondeos tampoco hay presencia de TPH, PHA, ni impurezas volátiles. Todos los valores obtenidos en los tres sondeos se encuentran por debajo del límite de cuantificación.*

*Los límites de cuantificación establecidos para cada uno de los parámetros analizados se encuentran por debajo de los considerados como referencia en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y más concretamente los indicados en el anexo V listado de contaminantes y niveles genéricos de referencia para protección de la salud humana en función del uso del suelo, para un uso de suelo industrial.*

*3. En ausencia de NGR legalmente establecidos en la Región de Murcia, se han comparado los valores analíticos obtenidos, con los NGR para metales pesados establecidos por la Comunidad de Cataluña (Agencia de Residuos de Cataluña) para uso industrial, observándose que todos los valores obtenidos se encuentran por debajo de estos NGR.*

*En función del análisis de los valores obtenidos y los comentarios realizados podemos deducir las siguientes conclusiones:*

- *Comparando las sustancias analizadas que se encuentran recogidas en el anexo V con los NGR indicados en el citado anexo:*

*1. No se cumplen los criterios, indicados en el anexo III del RD 9/2005, para la consideración de un suelo como contaminado para aquellos casos en que se considere prioritaria la protección de la salud humana:*

- o *La concentración de los contaminantes analizados en cada una de las muestras se encuentran por debajo de los NGR recogidos en el anexo V, y por tanto no excede 100 o más veces los niveles genéricos de referencia establecidos en él para la protección de la salud humana, de acuerdo con su uso, en este caso industrial.*

*2. No se cumplen los criterios del Anexo IV para la identificación de suelos que requieren valoración de riesgos de acuerdo a que los valores obtenidos se encuentran por debajo de los NGR recogidos en el anexo V del RD 9/2005”*

*En cuanto a aguas subterráneas:*

*1. De los tres piezómetros instalados sólo se ha podido obtener una muestra representativa de agua del PC-03.*

*2. No hay presencia de Hidrocarburos totales del petróleo (TPH C6-C40). Tan solo hay presencia de algunos metales totales, pero en todos los casos se encuentran por debajo del límite de la legislación con la que se ha comparado.”*

5. De forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

a) Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.

b) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente. A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

### – Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

De acuerdo con lo anterior, el titular propone un “Plan de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas”, basado en los resultados del informe de situación de partida anterior mediante el que propone:

- Puntos de control propuestos por la empresa en plan en informe resultados de ejecución de plan de muestreo de junio de 2018:

Ref.	Zona Fábrica
PC-01	APQ Nave proceso – Taller Mantenimiento
PC-02	APQ Exterior
PC-03	EDAR

PUNTO	ZONA FABRICA	COORDENADAS	PROFUNDIDAD (m)	CONTAMINANTES A ANALIZAR
PC-01	APQ nave proceso-taller mantenimiento	X: 653.905 Y: 4.205.526	11.10	pH, Materia orgánica, TPH
PC-02	APQ exterior	X: 653.899 Y: 4.205.539	10.5	(C10-C40), BTEX, PAH y metales
PC-03	EDAR	X: 653.924 Y: 4.205.617	10.5	

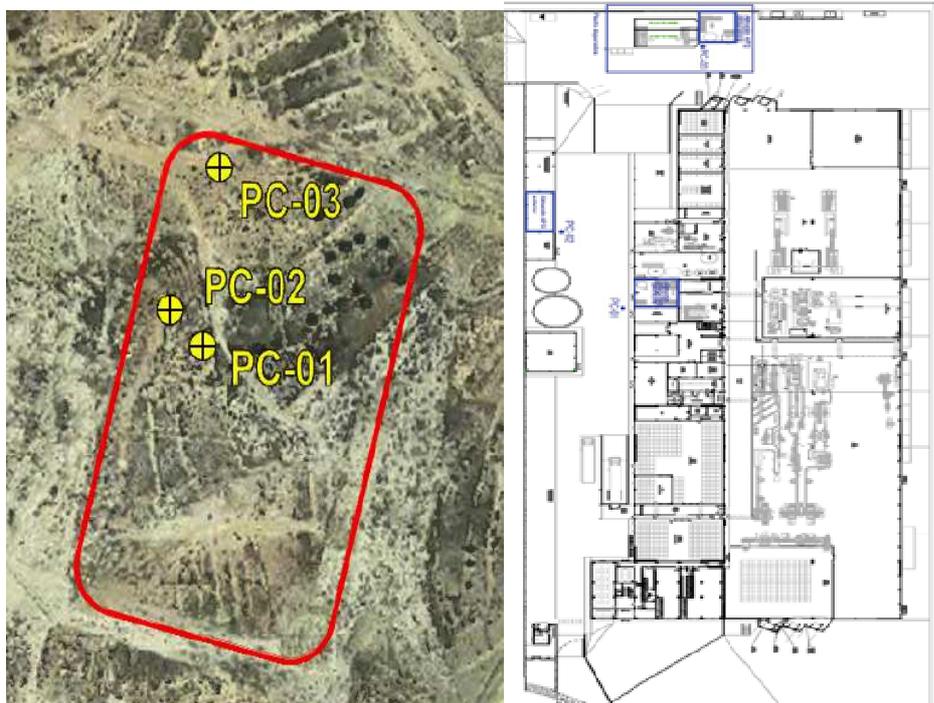
Tabla 3. Puntos propuestos en el plan de control y seguimiento presentado por la mercantil





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor



2. Plano de situación donde se han producido los sondeos mecánicos, penetraciones dinámicas y calicatas mecánicas que se incluía en el documento de informe base de mayo de 2018.
- Conforme al informe de Confederación Hidrográfica de Segura del 12 de noviembre de 2019 el "S-5 será el principal de observación y control periódico". En todo caso además de este punto de control de S-5, se tendrán cuenta los 3 puntos de control del informe resultados de ejecución de plan de muestreo de junio de 2018.

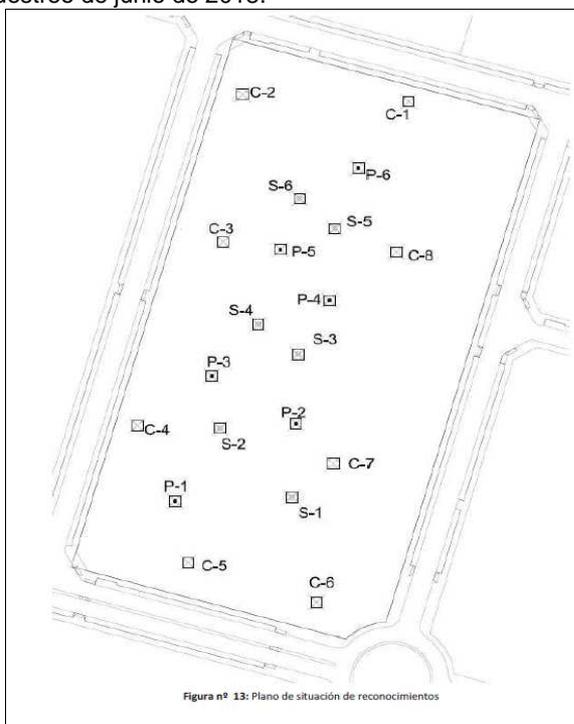


Figura nº 13: Plano de situación de reconocimientos

- **En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas**, con fecha 12 de noviembre de 2019 la Confederación Hidrográfica del Segura emite informe al respecto, mediante el que se informa:

"Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 31/10/2019), nº 201900012fi49, relativo a una solicitud de Informe sobre: "Informe base del Suelo" Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas", de una "FABRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS", en Pol. Ind. San Andrés, en





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

t.m. de Alcantarilla.; cuyo promotor es la mercantil PEPSICO MANUFACTURING, AIE.; en concreto sobre las prescripciones técnicas necesarias para la protección del suelo y las aguas subterráneas, en la ubicación del centroide aproximado del perímetro industrial: UTM (ETRS89)- 653.980, 4206.400.

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a los citados informes, estudios y propuestas sobre los aspectos de su competencia:

1. Según modelos de orientación de vertidos de Comisaria, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, se sitúa en un terreno de baja permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterráneas definidas por el vigente PDHS 2015-2021 . No obstante siempre pueden existir ciertos "acuitardos" y/o acuíferos "aislados" en profundidad susceptibles de verse afectados, así como de ramblizos hacia ramblas cercanas hacia donde puede discurrir las escorrentías de lixiviados precedentes desde el recinto.
2. No obstante, considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demos servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estima aceptable el Plan de Control propuesto, si bien, junto con los otros requerimientos de detalle que se comentan más adelante
3. Para la identificación de posibles accidentes, postulación de escenarios y cuantificación de daños, se deberá establecer una programación de control periódico del suelo y de las aguas subterráneas sobre la base de la aplicación de los Criterios de Actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa (las ZHINNOP o ZIJINNOP), consensuados con esa D. Gral de Medio Ambiente. En concreto, los criterios de actuaciones en "ZHINNOP" del TIPO-1: **Control quinquenal de lixiviados** con piezómetros a profundidad mínima de 2 m.; o control en pozos preexistentes, con bomba de extracción ( en superficie)"

Considerando que ya consta que se ha realizado 6 sondeos de control, el S-5 será el principal de observación y control periódico. No obstante, se deberá habilitar, para poder extraer las muestras periódicas de agua y/o posibles lixiviados infiltrados, la instalación de bombas de extracción (de superficie y o sumergidas).

4. En esa línea, se llevara el control sistemático de la posible detección, fundamentalmente, de los siguientes parámetros (entre otros posibles): DQO, nitratos, amonio, y demos componentes nitrogenados; fosfatos, acetona, metales pesados, aceites emulsionados e hidrocarburos (TPH, BTEX y PAH).
5. A efectos de aplicación de Normas de Calidad (NCA) como patrones de referencia para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas y se basarán, fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del que deriva, el RDTO. 817/2015, de 11 de septiembre y en su defecto)
6. Por último, dentro del citado Plan de Control, en caso de detección de plumas de contaminación por lixiviados/vertidos, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaria de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de muestreo.

Lo que se informa para su conocimiento efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos puedan quedar incorporados en la posible revisión o actualización futura del condicionado de la resolución de AAI."

**No obstante, tanto el Plan de Muestreo aguas subterráneas como los resultados del mismo, serán remitidos a la Confederación Hidrográfica del Segura para su revisión y pronunciamiento, debiendo incorporar dicho Plan de Muestreo, las prescripciones que establezca dicho organismo para garantizar la protección de las aguas subterráneas.**

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base de la caracterización inicial y de los criterios consensuados entre el órgano ambiental y el órgano de cuenca, tal y como establece la Instrucción Técnica en materia de Prevención y Control de la contaminación del Suelo (aprobada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 01/10/2018) el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de DIEZ años.

Se debe de analizar los siguientes parámetros: TPH's, aceites minerales, BTEX, PAH's, pH, y metales pesados, así como todos los analizados en el informe de situación de partida y los derivados del uso de sustancias peligrosas relevantes en las instalaciones.

Como mínimo se realizara un punto de muestreo en cada uno de los puntos de control propuestos por la empresa, además del Sondeo nº 5, conforme indica el informe del Órgano de Cuenca ya expuesto en este apartado A.4.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### A.4.1 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

#### 5º. Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo estarán dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
  - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
  - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
  - Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
  - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
7. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
8. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
9. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
10. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
11. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
12. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
13. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

14. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
15. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
16. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

### A.4.2 OTRAS MEDIDAS CORRECTORAS Y CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberán cumplirse las medidas correctoras y condiciones derivadas de los siguientes pronunciamientos de Evaluación de Impacto Ambiental de que dispone la actividad, en aquellos aspectos que le sean de aplicación:

- Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente relativa al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 toneladas por día y EDARI con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en el término municipal de Alcantarilla, expediente AA120180006, promovido por Pepsico Manufacturing, AIE., con CIF V01477348. Publicado el anuncio en el BORM nº 286 de 12 de diciembre de 2019.

### A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

### A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

1. Con fecha de 04/12/2019 se publica en el DUE nº 313 la en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las Mejores técnicas disponibles enumeradas y descritas en las conclusiones sobre las MTD no son prescriptivas ni exhaustivas. Pueden utilizarse otras técnicas si garantizan al menos un nivel equivalente de protección del medio





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

ambiente. Salvo que se indique otra cosa, las presentes conclusiones sobre las MTD son aplicables con carácter general.

2. Conforme a la norma expresada se deben de justificar por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas. Respecto a las MTD's que entendemos que **se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla**, conforme al artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, son:
  1. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
  2. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
  3. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
  4. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
  5. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
  6. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
  7. RUIDOS (MTD 14).
3. Mediante la Comunicación Interior con salida Nº: 3941/2020 de la Empresa Publica Inst. de Fomento de la Región de Murcia – Área Competitividad Empresarial de fecha 09-01-2020. Se da traslado del "Anejo JUSTIFICACION MTD's al Proyecto básico para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Fábrica de Gazpachos y Zumos en el término municipal de Alcantarilla (Murcia), donde se exponen una serie de mejores técnicas disponibles por parte de la empresa, conforme a la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN. **Se exponen a continuación las MTD's que son objeto de cumplimiento:**

### 1º. ELABORACION DE SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL (MTD 1).

Para ello se desarrollará un sistema de gestión ambiental el cual consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características descritas en el apartado 1.1 del documento de la Comisión. Pepsico Manufacturing dispone de un sistema integrado de gestión medioambiental y de la seguridad llamado GEHSMS (Global Environmental and Health and Safety standards), el cual es certificable por las normas ISO 14.000 e ISO 45.000 de gestión del medio ambiente y de la seguridad laboral respectivamente, que dará cumplimiento a todos los requisitos de las normas mencionadas y los epígrafes de la MTD.

### 2º. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).

Con respecto a la generación del ruido, y tal y como se indica en el apartado 5.2 RUIDO del Proyecto básico para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Fábrica de Gazpachos y Zumos en el término municipal de Alcantarilla (Murcia) de marzo de 2018, la industria se encuentra emplazada en suelo urbano, uso INDUSTRIAL y los usos colindantes se corresponden con la citada tipología de suelo. No se prevén molestias debidos al ruido, debido principalmente a que la actividad principal se desarrolla en el interior de edificio, con paramentos que consiguen la atenuación suficiente. En el apartado correspondiente a la justificación de la MTD 13 se justifica además las medidas correctoras llevadas a cabo. Además, no existen receptores sensibles a las molestias del ruido, al encontrarse los principales núcleos de población a distancia más que suficiente.

### 3º. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).

Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos, se establecerá, aplicará y revisará periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,
- un protocolo para realizar controles de olores,
- un protocolo de respuesta a incidentes concretos de olores,
- un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

### 4º. INVENTARIO AGUA, ENERGIA Y MATERIAS PRIMAS (MTD 2).

Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes:

- Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche, que incluya:
  - diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones.
  - descripciones de las técnicas integradas en los procesos y de las técnicas de tratamiento de las aguas y gases residuales, con indicación de su eficacia.
- Información sobre consumo y uso del agua, e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales.
- Información sobre la cantidad y las características de aguas residuales, por ejemplo:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- valores medios y variabilidad del flujo, el pH y la temperatura,
- concentración media y valores de carga de los contaminantes/parámetros pertinentes y su variabilidad.
- Información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:
  - valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura,
  - valores medios de concentración y carga de los contaminantes/parámetros y su variabilidad,
  - presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones.
- Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos.
- Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado.

### 5º. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4.)

La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. Solamente se considera el cloruro, el resto de sustancias deben de ser consideradas en las condiciones de vertido al alcantarillado del Ayuntamiento e Alcantarilla.

Sustancia/parámetro	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (¹)	Monitorización asociada
Cloruro (Cl)	Varias normas EN disponibles (por ejemplo, las normas EN ISO 10304-1, EN ISO 15682)	Una vez al mes	—

(¹) La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 2, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de aguas residuales se ha considerado relevante.

### 6º. PLAN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA (MTD 6a).

Pepsico Manufacturing dispone de un sistema de gestión de la energía y del agua interno que permite un análisis de cómo se reparte los consumos de agua y de energía en todo el proceso y permite un desglose de indicadores de consumo.

Se incluye este plan de eficiencia de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), el cual implica:

- definición y el cálculo del consumo específico de energía de la actividad (o actividades),
- el establecimiento de indicadores clave de rendimiento sobre una base anual (por ejemplo, para el consumo específico de energía)
- la planificación de objetivos periódicos de mejora y otras medidas relacionadas.

El plan se adaptará a las características específicas de la instalación.

### 7º. MONOTORIZACIÓN (MTD´s 3)

La estación depuradora propuesta, contará con sistemas de medición de PH, Temperatura y caudal en lugares claves del proceso como puede verse en la documentación aportada en el Anejo NOTIFICACION MODIFICACION EDAR al Proyecto básico para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada de Fábrica de Gazpachos y Zumos en el término municipal de Alcantarilla (Murcia) de octubre de 2018, punto 3.1.4 Vertido a colector. Estarán ubicados en:

- Pretratamiento.
- Caudalímetro electromagnético.
- Homogenización
- Caudalímetro electromagnético
- Sonda combinada de pH/ temperatura.
- Tratamiento FQ.
- Sonda combinada de pH/ temperatura.
- Reactor Biológico.
- ( 2 ud) Sonda de nivel mínimo de las siguientes características:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- Sonda combinada.
- Electrodo de medida de vidrio.
- Elemento de temperatura termorresistencia Pt-1000.
- ( 2 ud) Medidor de oxígeno
- Caudalímetro electromagnético
- Vertido a colector.
- Caudalímetro electromagnético salida.

### 8º. EFICIENCIA ENERGÉTICA (MTD 6).

Además de la inclusión de un plan de eficiencia energética dentro del plan de gestión ambiental se realizará en la industria las siguientes técnicas:

- Para la generación de vapor se utilizarán calderas con quemadores de GAS NATURAL. Para conseguir un buen rendimiento, una buena combustión y reducir por tanto la contaminación producida por la evacuación de los gases de la combustión producidos por el quemador de la caldera, se deberá llevar un buen mantenimiento del quemador y por tanto un ajuste y limpieza periódico.
- Para la recuperación de calor Se montarán:
  - economizadores en calderas de producción de vapor para el ahorro energético y la reducción de CO2 mediante la reducción de la temperatura de los gases de combustión por medio de agua de alimentación, Diseño acc. de Equipos a Presión Europea Directiva PED (2014/68/EU), apto para calderas de vapor de alta presión.
  - pasteurizadores continuos de doble tubo. El proceso permite el uso de un pasteurizador, bien para gazpachos y/o cremas.
  - intercambiadores de calor regenerativo en la pasteurización. Los productos que ya se calentaron se cruzan con productos fríos que ingresan para precalentarse. Esto reduce la cantidad de energía que se necesita para que los nuevos productos alcancen la temperatura de pasteurización.
- La instalación en la zona de producción contará con sistema de iluminación mediante captadores de luz natural, con tecnología capaz de recoger gran cantidad de rayos solares en la cubierta y transmitirlo al interior por medio de tubos. El sistema nos permite captar la luz y orientarla al interior con diferente intensidad dependiendo de las necesidades lumínicas del espacio. Ver foto adjunta.
- La minimización de las emisiones de gases de escape de la caldera viene implantada por las medidas tomadas ya descrita en los puntos A y B. La nueva caldera cumplirá con la reciente RD Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
- La optimización de los sistemas de producción de calor se realiza mediante el diseño de una red de transporte convenientemente aislada, que discurre a través de rack de instalaciones para facilitar su mantenimiento y operación. La ubicación del centro de generación de vapor con los puntos de mayor consumo (sala pasteurizado) atiende a la menor distancia posible.
- Utilización de la energía solar. La industria cuenta con paneles fotovoltaicos para producción de agua caliente sanitaria
- Los sistemas de control de procesos, para la actividad que nos ocupan, no jugarán un papel relevante en el ahorro energético debido a la sencillez del proceso y su producción en continuo. No obstante, de cara a la eficiencia energética, se realizará un control de consumo de gas y electricidad, así como una medición de los caudales de agua, aire comprimido, agua glicolada y vapor, para el análisis de las medidas de ahorro energético a implantar. Los sistemas de generación más relevantes, contarán con sistema de control de procesos, caso de la instalación de vapor, frío industrial y pasteurización (parte del proceso productivo).
- Reducción de las fugas de los sistemas de aire comprimido. Está será implementada dentro del plan de eficiencia energética, y consistirá en el desarrollo de un plan de detección de fugas. La instalación se diseña en anillo cerrado, de esta forma, las presiones quedan compensadas por ambos extremos del anillo y las caídas de presión son mucho más reducidas con el consiguiente ahorro energético.
- Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento de todos los sistemas de transporte térmico de vapor, ACS, climatización y frío industrial.
- Debido a la naturaleza de la actividad no serán aplicadas todas las medidas, dentro de las enumeradas en la MTD 6. Estás, en la mayoría de los casos no son aplicables, bien por la naturaleza intrínseca de la actividad, bien por la imposibilidad técnica de su implantación. Las medidas no aplicadas son:
- En cuanto a la implantación de un sistema de cogeneración, la actividad (proceso productivo), no cuenta con una clara superioridad del consumo de calor vs consumo eléctrico. Esto, unido a los cambios de la demanda del vapor, hace que no sea una medida de reducción energética a considerar como viable técnicamente hablando. Se trata de actividades y líneas

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-af6a5d86c5-5aff9-91b3-8defc-00505696280





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

de producción que atienden a la estacionalidad de la demanda, teniendo que ser procesos flexibles, adaptándose al mercado.

- El uso de motores eficientes quedará justificado, en la medida de lo posible, con la incorporación de equipos de nueva adquisición. Por otro lado, uno de los requerimientos más exigentes, para la eficiencia energética, lo constituye la variación de velocidad la cual obliga a los motores a funcionar en condiciones cambiantes. El uso de variadores de velocidad con el consiguiente control de velocidad, aceleración, parmotor, sentido de giro y el arranque, será la mayor medida de ahorro energético a utilizar en motores.
- Por último no será de aplicación la destilación de múltiple efecto pues no es aplicada en el proceso de producción del gazpacho.

### 9º. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7)

Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, se relacionan a continuación algunas de las técnicas que se aplicarán en el proyecto:

- En cuento a las medidas de ahorro y conservación en el consumo de (Ley 6/2006, de 21 de julio) se ha proyectado un sistema de recogida de agua de lluvia procedente de la cubierta del edificio de oficinas y servicios de personal, la cual se recogerá para llevarla a un depósito enterrado de hormigón de 40 m<sup>3</sup> de capacidad, y mediante sistema de bombeo sumergido, discurrir por una red perimetral por los viales de la urbanización interior, para la limpieza de los mismos y riego de zonas verdes.
- Utilización de sistemas de limpieza mediante agua a presión con espuma o gel.
- PEPSICO MANUFACTURING AIE en su instalación realzará el vertido de las aguas residuales industriales a la red de saneamiento del polígono Industrial previo proceso de depuración.

La red del polígono donde se ubicará la industria cuenta con redes separativas de aguas de pluviales y de fecales.

- Igualmente la industria contará con una red interior separativa donde, los efluentes generados por la industria, se pueden clasificar de la siguiente forma:
  - a. Aguas procedentes de las edificaciones empleadas en procesos de limpieza y aseos y vestuarios, es decir, aguas fecales. Dichas aguas son conducidas mediante la red de saneamiento interior será conectada a la red existente en el polígono de propiedad municipal.
  - b. Aguas de proceso, sobrantes de los procesos de recirculación y reutilización en los diferentes procesos. Vertidos de aguas sucias de proceso y rechazos del tratamiento de agua para calderas y equipos. Esta red será conducida hasta la E.D.A.R del promotor.
  - c. Aguas pluviales. Las aguas pluviales no son susceptibles a ser contaminados, por lo que no necesitarían ningún tipo de tratamiento y verterán a la red del polígono de propiedad municipal.
- Las zonas de equipamiento y procesado se diseñan y construyen de manera que se facilita la limpieza. Al tratarse de una nueva instalación se optimizar para facilitar la limpieza. Zonas amplias y de fácil acceso.
- Se llevará a cabo la limpieza lo antes posible tras el uso del equipo para evitar el endurecimiento de los residuos.

### 10º. SUSTANCIAS NOCIVAS (MTD 8-9).

Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD 8 se llevarán a cabo las siguientes técnicas descritas a continuación:

- Se seleccionará adecuadamente los productos químicos y desinfectantes nocivos para el medio acuático, en particular aquellas sustancias prioritarias consideradas en la Directiva marco sobre el agua (Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo del 23 de Octubre de 2000). Se reducirá su uso al mínimo indispensable teniendo en cuenta los requisitos de higiene y seguridad alimentaria.
- Las zonas de equipamiento y procesado se diseñan y construyen de manera que se facilita la limpieza. Al tratarse de una nueva instalación se optimizar para facilitar la limpieza. Zonas amplias y de fácil acceso. Contará con pavimentos y paramentos verticales impermeables resistentes a los productos de limpieza y de fácil limpieza. Los pavimentos contarán con pendiente suficiente a la red de drenaje de aguas de proceso con vertido a la Estación Depuradora de la fábrica.
- Reutilización de los productos químicos en la limpieza in situ. La industria cuenta con sistema de limpieza in situ C.I.P (Cleaning in Place) consistente el principio de que una solución limpiante, con la concentración adecuada, es almacenada en un tanque desde donde es bombeada hacia los equipos a limpiar logrando su limpieza para finalmente retornar al tanque para una siguiente limpieza. Este ciclo se repite con las diferentes soluciones que





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

requiera el sistema, de acuerdo al programa de limpieza pre-definido. Sus principales ventajas son:

- Aumento en la calidad de los productos
- Disminución de los riesgos de contaminación
- Disminución de los tiempos de limpieza y por ende de los tiempos de paro de los equipos
- Disminución de los costos de limpieza debido al menor consumo de líquidos limpiantes y personal.
- Disminución de los efectos ambientales de la descarga de químicos.

Debido a la naturaleza de la actividad la técnica de la limpieza en seco no será de aplicación debido a la naturaleza del proceso productivo, donde estamos tratando con un producto líquido. Esto hace que su limpieza deba hacerse lo antes posible tras el uso del equipo para evitar el endurecimiento de los residuos (como se ha indicado en la MTD 7)

En relación a la MTD 9, relativa al uso de refrigerantes que no dañen capa de OZONO, en la instalación se utilizará:

- El refrigerante usado es NH3, Amoníaco ó R-717 para la instalación generadora de frio industrial.

•

### 11º. EFICIENCIA DE LOS RECURSO (MTD 10)

Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD se implantarán las técnicas que se relacionan a continuación:

- Se llevará a cabo la separación de los residuos, los cuales serán almacenados en contenedores.

### 12º. Emisiones al agua (MTD 11)

Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Descripción. La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.).

Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).

### 13º. EMISIONES AL AGUA (MTD 12)

Las aguas de procesos, tendrán que sufrir un tratamiento previo al vertido a la red municipal, con el fin de cumplir con la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos. Las aguas no serán vertidas directamente a una masa de agua, pues como se indica estas son vertidas al colector municipal. Deberán cumplir con los niveles de emisión dispuestos en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Alcantarilla.

### 14º. RUIDOS (MTD 14)

Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD se llevará a cabo las siguientes técnicas indicadas a continuación:

- En operación.
  - .Mejora de la inspección y el mantenimiento de la maquinaria,
  - .Cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible.
  - .Dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado,
  - .Evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible,
  - .Medidas de control del ruido, por ejemplo, durante las actividades de mantenimiento
- Ubicación adecuada de edificios y maquinaria. En este aspecto, las edificaciones guardan las distancias a los linderos exigidos por la normativa urbanística. El diseño de la maquinaria se realiza con criterios de atenuación por distancia desde foco emisor a receptor. Esto es separando las zonas de producción de las zonas administrativas, de servicios higiénicos y vestuarios.

### 15º. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL SECTOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS. Apartado 7. de las Decisión de Ejecución 2019/2031 de la Comisión. Eficiencia energética. MTD 27. con objeto de aumentar la eficiencia energética y con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas MTD 7, se proponen las siguientes MTD que incluyen niveles indicativos de comportamiento ambiental. : (se expone en imagen)





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

#### 4. JUSTIFICACION DE LAS MTD's PARA FABRICACION DE BEBIDAS REFRESCANTES Y NECTARES/ZUMOS ELABORADOS A PARTIR DE FRUTAS Y HORTALIZAS.

A continuación se relacionan las MTD aplicables a la fabricación de bebidas refrescantes y néctares/zumos elaborados a partir de frutas y hortalizas procesadas.

##### 4.1. EFICIENCIA ENERGETICA.

Las MTD llevadas a cabo de las propuestas por el documento de la comisión son:

- A. Uso de pasteurizadores continuos de doble tubo (ver apartado 3.7 Eficiencia energética)
- B. Intercambiador de calor regenerativo en la pasteurización (ver apartado 3.7 Eficiencia energética)

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía tenemos:

PRODUCTOS FINALES	Tm/año
Zumo Naranja	1.792
Crema	2.987
Gazpacho	54.953
Total	59.731

Foco	Combustible	Capacidad de Consumo (kWh/año)
Calderas vapor	Gas Natural	4.332.222
Receptores eléctricos	Electricidad	4.577.761

Unidad	Consumo específico de energía (media anual)
MWh/hl	0,01-0,035

$$Ce = 8.909 \text{ MWh} / 597.310 \text{ hl} = 0,015$$

##### 4.2. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

Nivel indicativo de comportamiento ambiental para vertidos de aguas residuales

Aguas Vertidos (t/año)
95.335,42

Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)
M3 / hl producto	0,08-0,20

$$Ce = 95.335 \text{ m}^3 / 597.310 \text{ hl} = 0,16$$

#### 4. Otras Propuestas por la mercantil.

Se extraen del proyecto básico los epígrafes de las páginas 94, 95, 96 y 97, en referencia a las mejores técnicas disponibles, debiéndose ser llevadas a cabo por la empresa:

1. Recepción de materia prima.
2. Almacenamiento de materias primas. Generación de frío.
3. Limpieza e instalaciones y equipos.
4. Pasteurización. Generación de vapor.
5. Gestión y tratamientos de restos orgánicos

Se exponen los detalles de las MTDS del proyecto de ambiente atmosférico en su página 40:





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### 10. JUSTIFICACION MTDS

Tomando como referencia la Guía de Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector de los Transformados Vegetales se han detectado las siguientes en relación a las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

- Reducir las pérdidas energéticas mediante recuperación de condensados de vapor, evitar pérdidas de calor, etc.
- Utilizar combustibles con menor impacto ambiental.
- Reducir la contaminación atmosférica mediante un adecuado mantenimiento de los equipos (limpieza quemadores, medición emisiones atmosféricas, etc).

Serán necesario calderas para producir el vapor de agua necesaria, para algunas de las operaciones de la elaboración de los productos vegetales, con el consiguiente consumo de combustible.

Los combustibles más habitualmente utilizados por el sector son el gasoil, fuel-oil y gas natural

#### Medidas adoptadas en el proyecto:

Para la generación de vapor se utilizarán calderas con quemadores de GAS NATURAL.

Se montarán economizadores, para el ahorro energético y la reducción de CO<sub>2</sub> mediante la reducción de la temperatura de los gases de combustión por medio de agua de alimentación Diseño acc. de Equipos a Presión Europea Directiva PED (2014/68/EU), apto para calderas de vapor de alta presión.

Correcto mantenimiento calderas: Para evitar un aumento de la contaminación medioambiental de los focos de emisión se deben realizar:

- limpiezas periódicas del quemador
- limpieza periódica de las chimeneas de evacuación de gases.

### A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

### A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común– a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

### A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

1. Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
2. En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.
3. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
  - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
  - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
  - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
4. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento,





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
5. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
6. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.
- Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
7. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
8. Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

### A.8.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

#### - Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades derivados o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

### **– Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.**

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indico en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

## **A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

Por tanto, una vez aprobada normativamente la fecha a partir de la cual será exigible la citada Garantía Financiera, se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente, el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad mediante el cual se han monetizado los escenarios de riesgo identificados, junto con una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera, si corresponde.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.

### A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

### A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

El titular deberá designar un Operador Ambiental como responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

### A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada**.

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el estudio de impacto ambiental que a continuación se expresa:

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48650865-5d99-91b3-8def-00505096280





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

El siguiente apartado contempla el desarrollo de un plan de vigilancia ambiental que recoge las afectaciones más importantes con posibilidad de ser controladas.

En la fase de funcionamiento de la fábrica se controlará específicamente:

- Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2.007 de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2.006 de 18 de enero de 2.006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGMA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.
- Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes presentes en los gases residuales procedentes de equipos de combustión y sujetos a control, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se podrán realizar con arreglo a las normas norteamericana ASTM.
- Los equipos dispondrán cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración de cada contaminante que se analiza, otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos.
- La DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias
- Se presentará la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 01 de junio de cada año entrante.
- Se presentará anualmente comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el art. 22.1 apartado 1, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

### 7.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE RESIDUOS.

- El titular de la empresa deberá llevar un registro de todos los residuos generados.
- En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
- El contenido del registro, será de aplicación directa lo establecido en el RD 180/2015, por lo que se debe disponer de contrato de tratamiento de residuos, y de toda la documentación establecida en dicha normativa para el traslado de residuos. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2.006 de 2 de junio.
- Se llevará un archivo cronológico de residuos, conforme al contenido establecido en el Art. 40 de la Ley de Residuos.
- Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-48654865-5df9-91b3-9def-00505696280





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### 7.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

- En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.
- Los datos finales de emisión de los contaminantes deberán expresarse en mg/Nm<sup>3</sup>, y referirse a base seca y a un contenido en oxígeno del 3 %.
- El titular de la empresa debe comunicar, con una antelación de al menos dos días, el día que se llevarán a cabo la toma de muestras y analíticas de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial,
- Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.
- Asimismo, todas las mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la empresa durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

### 7.4. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL DE LOS VERTIDOS.

- El titular de la empresa deberá llevar al día un Libro de Registro de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.)
- Esta documentación estará a disposición de la administración competente a petición de la misma, debiendo mantenerse por el titular de la empresa la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.
- Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la administración competente, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra,





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 24 horas, en el lugar que se indique.

- Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento de depuración para cumplir con los límites de emisión fijados, la DGMA, fijará un plazo al titular de la empresa para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.
- El titular de la empresa deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
- El titular de la empresa deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados el acceso a las instalaciones de depuración a personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

### 7.5. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE FUNCIONAMIENTO ANORMAL.

#### 1) Fugas y fallos de funcionamiento

- Ante cualquier incidente o avería en las instalaciones, que produzca o haga posible un riesgo eminente de producir una emisión atmosférica inusual, un perjuicio significativo sobre la calidad de las aguas del dominio público hidráulico o cualquier otro daño o deterioro para el medio ambiente o la seguridad y salud de las personas, el titular de la instalación deberá comunicar urgentemente la situación producida a la DGMA; estando obligado el titular de la empresa a adoptar a la mayor brevedad posible aquellas medidas que estén a su alcance para minimizar los efectos negativos que puedan derivarse de dichas incidencias.
- En el caso de que se evacúen aguas residuales con características que no cumplan con los VLE establecidos y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el titular de la empresa deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación.

#### 2) Condiciones de parada y arranque.

- Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la fábrica para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
- Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGMA con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

#### 3) Cierre, clausura y desmantelamiento

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

En todo caso, al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGMA, se deberá dejar el terreno en su estado natural demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### A.12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

#### A.- CONTROLES EXTERNOS:

1. Informe **TRIENAL (cada tres años)** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de **los focos de combustión 1 y 2**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes y parámetros establecidos entre los epígrafes A.1.2 y A.1.6. del Anexo A.
2. Informe **TRIENAL**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:**
  - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
  - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
  - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
  - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
  - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
  - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
3. Registro y notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR), en el enlace <http://www.prtr-es.es/>. (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

#### B.-CONTROLES INTERNOS O AUTOCONTROLES:

1. Informe ANUAL sobre los Autocontroles realizados en la instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará ANUALMENTE “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).

#### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

1. Se presentará **ANUALMENTE** “Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases” (Antes del 31 de marzo). Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (medio ambiente> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).
2. Conforme a la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en su artículo 2 expresa la obligación de remitir información, debiéndose cumplirse conforme se expresa:

“Artículo 2. Información sobre las estaciones depuradoras de aguas residuales. A los efectos de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, todo titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Esta información se referirá a cada año natural, y se remitirá antes del 1 de marzo del año siguiente. Notificación ANUAL de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR)

### – OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **QUINQUENAL (5 años)** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4. e informe del Órgano de Cuenca.
- 2). Informe **DECENAL (10 años)** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el apartado A.4.

### – OTRAS OBLIGACIONES.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** la pertinente "**Declaración de Medio Ambiente (DAMA)**". Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Declaración Anual de Medio Ambiente).
- 2). Se presentará ANUALMENTE comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

## B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

### B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alcantarilla, mediante el informe emitido de fecha 8 de junio de 2018, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

#### Extraído de la DIA:

*"Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.*

*En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.*

*Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:*

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.*
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.*
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia."*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

### **A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016.**

#### **"INFORME-PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.**

**ASUNTO:** Autorización ambiental integrada

**ACTIVIDAD:** Industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos)

**EMPLAZAMIENTO:** Parque Empresarial San Andrés, parcela M2A

**PETICIONARIO:** PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E.

**EXpte Nº:** AAA/G1791/2019 – AAI 35/19

#### **1. Antecedentes.**

Con fecha 31 de enero de 2018, el Director General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resolvió conceder a Pepsico Manufacturing, A.I.E. autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal fabricación de gazpacho y zumos en P.I. San Andrés, Paraje Relevo de Caballos, término municipal de Alcantarilla, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el anexo de prescripciones técnicas de 16 de enero de 2018, adjunto a la resolución.

Con fecha 2 de marzo de 2018 se resolvió conceder a Pepsico Manufacturing, A.I.E. licencia urbanística para la ejecución de obras consistentes en construcción de fábrica de gazpacho y zumos, así como licencia de actividad para fabricación de gazpacho y zumos, y autorización para vertido de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal para la actividad de fabricación de gazpacho y zumos, todo ello en la parcela M2A de la U.A. Única del Sector Terciario-Industrial y de Servicios en carretera de Mula "Relevo de Caballos", en base a la documentación aportada y con cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución.

Con fecha 3 de enero de 2019 se recibió de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito de consulta para la realización de las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en relación con el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria que se sigue en esa Dirección General sobre el proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos) en el término municipal de Alcantarilla, parcelas M2-1, M2-2, M2-3-1 y M2-4-1 del P.I. San Andrés a solicitud de Pepsico Manufacturing, A.I.E.

Con fecha 22 de marzo de 2019 se remitió a la mencionada Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el informe técnico referido.

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se recibió de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito solicitando la emisión de informe por parte de este Ayuntamiento en relación con las incidencias de naturaleza urbanística planteadas a la vista del informe emitido por la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 26 de julio de 2019, incluido en la fase de información pública y consultas del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada con Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria que se tramita en la referida Dirección General de Medio Ambiente, remitiéndose el informe solicitado con fecha 24 de octubre de 2019.

Con fecha 31 de octubre de 2019 se recibió de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito solicitando la emisión de informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 6 de noviembre de 2019 se emitió informe por la empresa concesionaria del servicio de agua potable y alcantarillado, Hidrogea, S.A., en relación con el vertido de aguas residuales industriales al alcantarillado.

#### **2. Análisis.**

Analizada la documentación relativa a los aspectos de competencia municipal del proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada de fábrica de gazpachos y zumos, con emplazamiento en la parcela M2A del Parque Empresarial San Andrés, cuyo titular es Pepsico Manufacturing, A.I.E., tramitado en la Dirección General de Medio Ambiente y, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, así como en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se procede a informar sobre las condiciones de instalación y ejercicio de la actividad exigibles derivadas de los aspectos de competencia municipal, esto es, residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, y que serán recogidas en la Resolución para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada, así como lo referente a la adecuación de las instalaciones de protección contra incendios y a aspectos de seguridad o sanitarios.

04/03/2020 10:23:20

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-46a54685-5aff-91b3-8aefc-005050696280





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

1. En relación con los **aspectos ambientales de competencia municipal** se establecen las siguientes condiciones:

### **A.RESIDUOS URBANOS.**

1. Se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (B.O.E. nº 181, de 29 de julio de 2011) y, en particular, lo establecido en su Título III y Título IV. Igualmente, se cumplirá con lo establecido en la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

2. En la referida normativa se determina que cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar tendrá la consideración de residuo, siendo el productor de residuos cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. El productor o el poseedor inicial de residuos debe asegurar el tratamiento adecuado de los mismos.

3. Para los residuos urbanos y asimilables a urbanos, generados por la actividad, se dispondrá de contenedores específicos para cada uno de ellos, de forma que se separen por sus diferentes tipologías.

4. Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como tubos fluorescentes, cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter urbano y asimilables a urbanos, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.

5. No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.

6. Todos los residuos generados serán entregados a gestores autorizados.

### **B.RUIDOS Y VIBRACIONES.**

1. En materia de ruido, se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido, así como en la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

### **C.VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO.**

1. Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos así como en el Decreto nº 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

2. Quedan expresamente prohibidos los vertidos, directos o indirectos, que contengan los componentes y las características establecidos en el artículo 49 de la citada ordenanza.

3. Las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos, no podrán superar los límites establecidos en el artículo 50 de la citada Ordenanza, que son las que se especifican a continuación:

Sustancia contaminante	Valor máximo de emisión	Unidad
pH (intervalo)	5,5 - 9,5	-
Conductividad	5000	S/cm
Temperatura	< 40	°C
Aceites y grasas	50	mg/l
Cianuros	0,1	mg/l
Fenoles totales	1	mg/l
Fluoruros	15	mg/l
Aluminio	10	mg/l
Arsénico	0,5	mg/l





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Plata	0,1	mg/l
Boro	3	mg/l
Bario	20	mg/l
Cadmio	0,1	mg/l
Cromo hexavalente	0,1	mg/l
Cromo total	2	mg/l
Cobre	2	mg/l
Hierro	10	mg/l
Mercurio	0,05	mg/l
Manganeso	2	mg/l
Níquel	5	mg/l
Plomo	1	mg/l
Selenio	0,5	mg/l
Estaño	2	mg/l
Cinc	2	mg/l
N total (Kjeldhal)	50	mg/l
Sólidos en suspensión	500	mg/l
Sulfuros	5	mg/l
DQO	1100	mg/l
DBO <sub>5</sub>	650	mg/l
Toxicidad	25	Equitox/m <sup>3</sup>

4. El titular tomará las medidas adecuadas para evitar descargas accidentales a la red. Si se produjese alguna situación de emergencia, el titular adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo de la forma más rápida posible a la empresa concesionaria del servicio, Hidrogea, S.A., a fin de que ésta pueda tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

5. Queda prohibida la dilución de los vertidos para conseguir niveles de concentración de contaminantes que posibiliten su evacuación al alcantarillado.

6. En cuanto a los caudales de vertido finales autorizados:

- El caudal máximo de vertido autorizado es de: 450 m<sup>3</sup> diarios y 95.000 m<sup>3</sup> anuales.
- El horario de descarga se repartirá de forma uniforme a lo largo de la jornada laboral de la actividad.

7. El punto de vertido estará situado en la calle I del Parque Empresarial San Andrés.

8. La instalación deberá contar con un contador de agua de salida que finalmente se vierte al alcantarillado. Dicho contador será de tipo electromagnético o similar.

9. Para las labores de inspección y control de vertidos se deberá habilitar una arqueta para toma de muestras del vertido generado en la acometida general que se realice. Dicha arqueta estará situada en vía pública, siendo totalmente accesible y practicable.

10. Se deberá realizar un programa de mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales industriales que asegure el óptimo funcionamiento de la misma y la consecución de las condiciones reglamentarias de vertido. Dicho programa estará actualizado y disponible para su revisión, debiendo llevar un registro diario de todas las operaciones realizadas así como de las características básicas del vertido.

### D.POLVO

1. Se adoptaran las mejores técnicas disponibles (MTD's) para controlar el polvo que se pueda generar durante el funcionamiento y labores de limpieza y mantenimiento de la actividad.

### E.OLORES

1. Se adoptaran las mejores técnicas disponibles para controlar olores y aerosoles que se puedan generar durante el funcionamiento y labores de limpieza y mantenimiento de la actividad, especialmente lo relativo a la EDARI y la manipulación, almacenamiento y transporte de lodos/fangos de la misma.

2. Para la realización de los trabajos de limpieza y mantenimiento susceptibles de generar la dispersión de olores se tendrán en cuenta la predicción de las condiciones meteorológicas, con el fin de evitar dispersión de sustancias odoríferas que pudiesen afectar a la población.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

3. Las instalaciones de generación, trasiego y almacenamiento de lodos/fangos deberán ser totalmente estancas, para el control total de los olores y aerosoles que se puedan generar durante el funcionamiento, mantenimiento y labores de limpieza de la actividad.

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

Se establecen las siguientes medidas periódicas de vigilancia ambiental:

#### **A.RESIDUOS URBANOS**

1. Se llevará un control de los residuos producidos mediante el correspondiente libro de registro de residuos.

2. Se realizará un control documental de los residuos mediante las solicitudes de aceptación de residuos, documentos de aceptación de los mismos, notificación de traslado y documentos de control y seguimiento.

#### **B.VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED DE SANEAMIENTO**

1. La planta y los vertidos generados en ella quedarán integrados en el plan de control de vertidos municipal, realizado por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

2. El titular de la instalación vendrá obligado a comunicar al Ayuntamiento de Alcantarilla cualquier alteración del régimen de vertidos o de los procesos que los originan.

3. En cuanto a las instalaciones de depuración, se deberá:

- Verificar y comprobar el correcto funcionamiento de todas las etapas y elementos que integran la instalación de tratamiento de agua residual industrial (EDARI) para asegurar que en todo momento no se superen los valores de concentración máximos permitidos.
- Realizar control analítico del vertido final realizado mediante recogida de muestras integradas,

4. Mensualmente, se presentará en el Ayuntamiento de Alcantarilla una analítica de vertido, efectuado por laboratorio acreditado, y lo más representativa posible (muestra integrada).

5. Anualmente, se presentará una Declaración Anual de vertidos, correspondiente al último año transcurrido, que deberá incluir los caudales efluentes, concentración de contaminantes y, en general, una definición completa de las características del vertido.

#### **C.RUIDO Y VIBRACIONES**

1. No se producirán, como consecuencia del funcionamiento de equipos o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiónes superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación vigente.

2. La maquinaria será revisada periódicamente con objeto de evitar la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal. Periódicamente se vigilarán las emisiones sonoras generadas por la actividad y, en caso necesario, se adoptarán las medidas correctoras y de insonorización necesarias para evitar la transmisión al exterior de ruidos que rebasen los límites establecidos, así como se controlará el nivel de ruido de fondo existente en las instalaciones, para evitar que perturbe u ocasione molestias a los trabajadores, ajustándose a las limitaciones impuestas en la Ordenanza.

#### **D.OLORES**

1. En el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad, conforme a lo establecido en la Ordenanza de municipal de calidad odorífera del aire, se aportará un estudio olfatométrico que evalúe la potencial incidencia olfativa de la actividad en el entorno. Dicho estudio olfatométrico deberá ser realizado y presentado con periodicidad anual, así como cuando el Ayuntamiento, de manera motivada, lo requiera. Este estudio deberá contener, como mínimo, la siguiente documentación:

- Análisis de las emisiones de olor de la actividad que incluya una relación de todas sus fuentes de emisión de olor y la cuantificación de los niveles de emisión de olor de estas fuentes. Se procederá a su medida en las fuentes emisoras de olor de la actividad de acuerdo con la Norma española UNE-EN 13725 febrero 2004 "Calidad del aire-Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica".
- Análisis de la incidencia a causa del olor generado por la actividad sobre su entorno y determinación de los valores de inmisión de olor generados por la actividad.
- Simulación de la dispersión de las unidades de olor en emisión. Para la realización de esta simulación, se aplicarán los modelos matemáticos de simulación de la dispersión de olores según el desarrollo reglamentario correspondiente.
- Identificación de los receptores potencialmente afectados.
- Documentación acreditativa del cumplimiento del valor objetivo de inmisión de olor, establecido en 3 uoE/m3 para la actividad principal de la industria y en 1,5 uoE/m3 para la EDARI (Percentil 98 de las medias horarias a lo largo de un año).





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

- *Detalle de las medidas preventivas y/o correctoras aplicadas para minimizar las emisiones de olor procedentes de cualquiera de las fuentes.*
- *Descripción de las buenas prácticas adoptadas para evitar la contaminación odorífera en el desarrollo de la actividad.*
- *Descripción del entorno de la actividad con indicación de la existencia de otras fuentes potencialmente generadoras de olor.*

*Este estudio deberá ser realizado por empresas/entidades que hayan probado su acreditación por ENAC en los siguientes puntos: toma de muestra de gases para determinación de olores según la Norma UNE-EN-13725, determinación de olor por olfatometría dinámica según la Norma UNE-EN-13725, y, caudal de olor. Dicha empresa/entidad, deberá plantear un plan de muestreo en el que aparezca un inventario de focos emisores, el número de muestras, réplicas a realizar y metodología de toma de muestras. Dicho plan de muestreo será específico para cada actividad/infraestructura.*

*2. Para la realización de las operaciones de limpieza de la estación depuradora de aguas residuales industriales y sus instalaciones (balsas, reactores, fosos, pozos, depósitos, etc.), se cumplirán las siguientes condiciones:*

- *Una vez que la empresa programe la realización de los trabajos de limpieza de la EDARI, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Alcantarilla mediante la presentación de un Protocolo de limpieza, con un mínimo de 7 días de antelación, que incluya: planificación de los procedimientos de limpieza, gestión de los residuos generados, condiciones climatológicas, etc., con el fin de minimizar las posibles molestias provocadas por las emisiones odoríferas producidas en estas operaciones.*
- *Se deberá dar aviso de la hora de inicio de los trabajos a la Policía Local de Alcantarilla con un mínimo de 5 horas de antelación, con el fin de que efectúen las labores de vigilancia necesarias.*
- *Los trabajos, se realizarán con las mejores técnicas disponibles, con el fin de minimizar las posibles molestias provocadas por las emisiones de olor producidas en estas operaciones.*
- *En todo momento se tendrán en cuenta la idoneidad de las condiciones meteorológicas, verificando principalmente la dirección del viento, con el fin de evitar dispersión de sustancias odoríferas que pudiesen afectar a la población.*
- *En el momento en que se detecte la modificación de las condiciones meteorológicas o de generación de olor, que pudiesen afectar a la población del núcleo urbano, se paralizarán los trabajos.*

*2. En relación con los aspectos de seguridad, se tendrá en cuenta la siguiente condición:*

*-Según lo establecido en la Sección SUA 9 Accesibilidad del documento básico SUA Seguridad de utilización y accesibilidad del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, en cada vestuario, existirá al menos, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible, según lo establecido en el DB-SUA Seguridad de utilización y accesibilidad.*

*3. El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones.*

*4. Conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, una vez concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar al Ayuntamiento la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación. Dicha comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

*-Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.*

*-Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones de aspecto municipal impuestas por la autorización ambiental integrada, incluyendo las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.*

*En el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad, se presentará ante el Ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada en las materias de competencia municipal.*

*La presentación del estudio olfatométrico indicado en el apartado D del Programa de Vigilancia Ambiental anterior, se realizará en el plazo de tres meses desde el inicio de la actividad.*

### 3. Conclusión.

*Visto lo anterior, se propone dar traslado del contenido de este informe a la Dirección General de Medio Ambiente para su inclusión, si procede, en el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria y autorización ambiental integrada del*





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos) en la parcela M2A del Parque Empresarial San Andrés, cuyo titular es Pepsico Manufacturing, A.I.E.

#### 4. Informe del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha de 04-02-2020, en respuesta a la propuesta de las MTD's de la empresa expuestas en el apartado A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

##### "INFORME-PROPUESTA SOBRE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ASUNTO: Autorización ambiental integrada. ACTIVIDAD: Fabricación de gazpachos y zumos

EMPLAZAMIENTO: Unidad de Actuación "Parque Empresarial San Andrés", manzana M2, parcela M2A

TITULAR: PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E. EXPTE Nº: AAA/G1791/2019 – AAI 35/19

##### 1. Antecedentes.

Con fecha 31 de enero de 2018, el Director General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resolvió conceder a Pepsico Manufacturing, A.I.E. autorización ambiental sectorial para instalación con actividad principal fabricación de gazpacho y zumos en P.I. San Andrés, Paraje Relevo de Caballos, término municipal de Alcantarilla, con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el anexo de prescripciones técnicas de 16 de enero de 2018, adjunto a la resolución.

Con fecha 2 de marzo de 2018 se resolvió conceder a Pepsico Manufacturing, A.I.E. licencia urbanística para la ejecución de obras consistentes en construcción de fábrica de gazpacho y zumos, así como licencia de actividad para fabricación de gazpacho y zumos, y autorización para vertido de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal para la actividad de fabricación de gazpacho y zumos, todo ello en la parcela M2A de la U.A. Única del Sector Terciario-Industrial y de Servicios en carretera de Mula "Relevo de Caballos", en base a la documentación aportada y con cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución.

Con fecha 3 de enero de 2019 se recibió de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito de consulta para la realización de las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas en relación con el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria que se sigue en esa Dirección General sobre el proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos) en el término municipal de Alcantarilla, parcelas M2-1, M2-2, M2-3-1 y M2-4-1 del P.I. San Andrés a solicitud de Pepsico Manufacturing, A.I.E.

Con fecha 22 de marzo de 2019 se remitió a la mencionada Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el informe técnico referido.

Con fecha 26 de septiembre de 2019 se recibió de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito solicitando la emisión de informe por parte de este Ayuntamiento en relación con las incidencias de naturaleza urbanística planteadas a la vista del informe emitido por la Subdirección General de Política Forestal, de fecha 26 de julio de 2019, incluido en la fase de información pública y consultas del Proyecto y del Estudio de Impacto Ambiental, dentro del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada con Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria que se tramita en la referida Dirección General de Medio Ambiente, remitiéndose el informe solicitado con fecha 24 de octubre de 2019.

Con fecha 31 de octubre de 2019 se recibió de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia escrito solicitando la emisión de informe sobre la actividad en aspectos de competencia municipal establecido en el artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Con fecha 13 de noviembre de 2019 se remitió el informe técnico referido a la mencionada Dirección General de Medio Ambiente.

Con fecha 10 de enero de 2020 se recibió escrito de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, solicitando la emisión de informe sobre los aspectos de competencia municipal, en base al informe técnico emitido por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de dicha Dirección General, conforme a los artículos 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

##### 2. Análisis.

Realizado el análisis del Anejo presentado "JUSTIFICACIÓN MTD's al proyecto básico para la solicitud de autorización ambiental integrada de fábrica de gazpachos y zumos en el término municipal de Alcantarilla (Murcia)", por la titular Pepsico Manufacturing, A.I.E., y conforme a lo establecido en la decisión de ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se procede a informar que, en relación con los aspectos de competencia municipal, el técnico que suscribe considera adecuadas y suficientemente descritas las MTD's previstas por la titular de la actividad.

##### 3. Conclusión.

En función de lo expuesto, el técnico que suscribe considera adecuadas y suficientemente descritas las MTD's previstas por la titular de la actividad y que por tanto, se ha dado cumplimiento a la decisión de ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejoras técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. Por tanto, por parte de este Ayuntamiento, no se considera necesario proponer nuevas condiciones de protección medio ambiental, por lo que se mantendrán





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

vigentes las propuestas en el informe emitido por los servicios técnicos municipales, de fecha 6 de noviembre de 2019.”

5. Conforme a la norma se deben de justificarse por la empresa el cumplimiento de las MTD's propuestas. Respecto a las MTD's que entendemos que se deben de valorar y vigilar su cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Alcantarilla, son:
1. PLAN DE GESTION DE RUIDOS (MTD 13).
  2. PLAN DE GESTION DE OLORES (MTD 15).
  3. MONITORIZAR LAS EMISIONES AL AGUA (MTD 4)
  4. CONSUMO DE AGUA Y VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES (MTD 7).
  5. EMISIONES AL AGUA (MTD 11)
  6. EMISIONES AL AGUA (MTD 12).
  7. RUIDOS (MTD 14).

### C ANEXO C. DOCUMENTACIÓN PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIONES PROYECTADAS .

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autónomo como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, incluyendo, en su caso, las relativas a las instalaciones de pretratamiento o depuración y demás medidas relativas a los vertidos.

En el plazo de **2 meses** desde inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autónomo competente como ante el ayuntamiento certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de su respectiva competencia. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente.

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el **ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de emisión de todos los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo A del presente informe técnico. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.
- Deberá comunicar los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.

